



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

RADICADO	087583184001-2018-00137 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YANELIS GUTIERREZ ARCE C.C. 55.314.104.. A Favor dela menor :SAUDITH ANDREA GARCIA GUTIERREZ
DEMANDADO	EDGAR ANDRES GARCIA VILLANUEVA C.C. 1.102.351.193.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Informe secretarial: Soledad, Veinticinco (25) de enero de 2021. Señora Jueza a su despacho proceso de la referencia, allegándose los correos electrónicos y comunicaciones al demandado, sin allegar contestación la parte pasiva. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que el demandado notificado mediante las comunicaciones electrónica de fecha 21-25 septiembre 2020, al demandado, se limitó a manifestar que se encuentra desempleado, toda vez que fue retirado de la Compañía Manpower, y se encuentra afectado de la salud y aporta las constancias del tratamiento por la situación económica en que se encuentra, pero que no quiere evadir su obligación.

Así las cosas de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos a favor de la menor SAUDIT ANDREA, representada por la señora YANELIS GUTIERREZ ARCE, deuda de 2018 las primas de 2018 y 2019, cuotas de enero a septiembre de 2019, librándose mandamiento de pago por DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTIRES PESOS ML. (\$10.838.023.).

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde octubre de 2019, hasta enero de 2021, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de \$10.838.023., recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el 5%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago. Procede el despacho a dictar sentencia accediendo a la solicitud por el actor, y se condenará en costas al demandado.

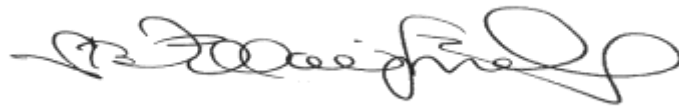
Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

RESUELVE

1. **Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada a través del defensor publico, por la señora YANELIS GUTIERREZ ARCE , en representación de la menor SAUDITH ANDREA GARCIA GUTIERREZ, en contra del señor EDGAR ANDRES GARCIA VILLANUEVA, por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS ML. (\$10.838.023.), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde del año 2018, y enero a septiembre de 2019, mas las primas del 2018 y 2019, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.
3. Ordenar la entrega de los títulos embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante, una vez aprobada la respectiva liquidación de crédito.
4. Entregar los títulos correspondientes a la cuota que se causan periódicamente previa solicitud de la demandante.
5. Se condena en costas al demandado, téngase el valor en costas de \$541.901.
6. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.
7. Una vez pagada la obligación, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas.
8. Cumplido lo anterior archívese el proceso, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

JUEZA

Mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 011 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95)3437590 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

